



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 163 DE 2019

Entre:

Concedente:
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Y

Concesionario:
METRO LINEA 1 S.A.S.

Primera Línea del Metro de Bogotá

Las Partes,

- (i) La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A** (la "**EMB**"), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante Acuerdo 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por **ANDRÉS ESCOBAR URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí, actuando en su calidad de gerente general, nombrado mediante decreto distrital 007 del 5 de enero de 2017, con acta de posesión No. 028 del 10 de enero de 2017; y
- (ii) **METRO LÍNEA 1 S.A.S.** (el "**Concesionario**"), sociedad debidamente constituida mediante documento privado del 7 de noviembre de 2019, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada por **WU YU**, identificado con la cédula de extranjería No. 369.742, en su calidad de gerente y como tal representante legal del Concesionario.

Acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión de Plazos (el "**Acta de Suspensión**") al Contrato de Concesión No. 163 de 2019 (el "**Contrato**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día 27 de noviembre de 2019 fue suscrito el Contrato de Concesión No. 163 de 2019 entre la EMB y el Concesionario¹ (en adelante las "Partes").
2. Las Partes han ido avanzando en el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la suscripción del Acta de Inicio, cumpliendo con los plazos establecidos en el Contrato.
3. Debido a la emergencia de salud pública ocasionada por el brote del virus SARS-CoV-2, catalogado como una pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, en Colombia el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el término de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia del Decreto.
4. Con ocasión de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional ha tomado medidas para contener la propagación del virus SARS-CoV-2, entre ellas, la contenida en el Decreto 457 de 2020, en la cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

¹ Los términos cuya inicial empiece en mayúsculas se interpretarán de conformidad con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión.

Acta de Suspensión de plazos al Contrato No. 163 de 2019
PLMB

5. El brote del SARS-CoV-2 y las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar su propagación se encuentran fuera del control razonable de las Partes, y afectan el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Contrato para el inicio de ejecución.
6. Medidas comparables han sido adoptadas en otros países del mundo por similares razones, las cuales, dadas las características del Contrato de Concesión, pueden afectar la ejecución del mismo. Estas medidas también están por fuera del control razonable de las Partes.

Con base en todo lo anterior, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Suspender por un período de tres (3) meses, contados desde la suscripción de la presente Acta de Suspensión, todos los plazos de las obligaciones necesarias para la suscripción del Acta de Inicio, contenidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorios, que no hayan sido cumplidas con anterioridad a la suscripción de la presente Acta de Suspensión.

Lo anterior no obsta para que, durante este período, las Partes continúen con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible.

SEGUNDO.- Las Partes de común acuerdo podrán reducir o ampliar el período establecido en el numeral **PRIMERO** de la presente Acta, dependiendo de la evolución de la situación causada por el virus SARS-CoV-2 y/o de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas al respecto.

TERCERO.- Lo acordado en esta Acta de Suspensión no generará costo alguno a cargo de cualquiera de las Partes y a favor de la otra Parte. Por lo tanto, las obligaciones dinerarias pactadas en el Contrato de Concesión permanecen inalteradas.

Como constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho días del mes de abril de 2020.

Por la EMB

Por el Concesionario

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
S.A

WU YU
Representante Legal
METRO LÍNEA 1 S.A.S